

28 JUN. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
MEDTARIO



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 213 -2021-GRA-GGR

Huaraz, 28 JUN 2021

VISTO:

La Carta nº 04-2020/CP/RL de fecha 12 de marzo de 2020, la Carta nº 07-2020/OCNSORCIO ANCASH/GRA de fecha 02 de julio de 2020, la Carta nº 02-2020/CP/RLC de fecha 04 de julio de 2020, la Carta nº 08-2020/CP/RLC de fecha 06 de julio de 2020, la Carta nº 1002-2020-GRA/GRI de fecha 25 de setiembre del 2020, la Carta nº 43-2020/CP/RL de fecha 14 de octubre de 2020, el Informe nº 183-2020-GEA/GRI-SLGO-CAEE de fecha 23 de noviembre de 2020, Informe nº 212-2020-GRA/GRI -STL, de fecha 18 de diciembre de 2020, el Informe nº 1991-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de diciembre de 2020, el Memorando nº 873-2020-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2020, el Memorandum nº 651-2021-GRA/GRI de 24 de marzo de 2021, el Informe nº 145-2021-GRA/GRAJ de fecha 07 de abril de 2021, la Carta nº 841-2021-GRA/GRI de fecha 22 de abril de 2021, la Carta nº 04-2021/CONSORCIO ANCASH/GRA de fecha 28 de abril de 2021, y;

CONSIDERANDO:

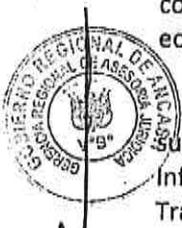
Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley nº 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con fecha 25 de enero de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Piscobamba suscriben el Contrato N° 017-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los Sectores de San Miguel, Moyobamba, Unuhuanay, Gorgash, Molinohirca, Tranca y Socobamba – Mariscal Luzuriaga – Ancash",

Que, mediante Carta nº 04-2020/CP/RL de fecha 12 de marzo de 2020, el ejecutor Consorcio Piscobamba, presenta la solicitud ante la supervisión sobre reconocimiento de gastos generales generados por las ampliaciones de plazo nº 02, 03, 04 y 05 respectivamente, aprobadas por la Entidad, en la cual adjunta el informe sustentatorio;

Que, mediante Carta nº 07-2020/CONSORCIO.ANCASH/GRA de fecha 02 de julio de 2020, el Consorcio Ancash, le traslada la evaluación y el pronunciamiento a la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales con Informe nº 04-2020/ACHHCONS.ANCASH/PISCOBAMBA, realizándole los ajustes correspondientes según documentos sustentatorio por la empresa, a lo cual solicita que la empresa ejerza su posición de aceptación o no conformidad a tal pronunciamiento;

Que, mediante Carta nº 02-2020/CP/RLC de fecha 04 de julio de 2020, el ejecutor Consorcio



Piscobamba, manifiesta su conformidad al Informe nº 04-2020/ACHHCONS.ANCASH/PISCOBAMBA, al reconocimiento de mayores gastos generales por el monto de S/. 189.561.97 soles;

Que, mediante Carta nº 08-2020/CP/RLC de fecha 06 de julio de 2020, el Consorcio Ancash, presenta ante la Entidad la conformidad del informe de ampliación de plazo solicitada por la Empresa Contratista;

Que, mediante Carta nº 1002-2020-GRA/GRI de fecha 25 de setiembre del 2020, la Entidad solicita remitir documentos faltantes a la Supervisión;

Que, mediante Carta nº 43-2020/CP/RL de fecha 14 de octubre de 2020, el Consorcio Ancash ente Supervisor, presenta subsanación de observaciones;

Que, mediante Informe nº 183-2020-GEA/GRI-SLGO-CAEE de fecha 23 de noviembre de 2020, el Ing. Calonge Angulo Elvin Erasmo coordinador técnico de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de obras, declara procedente el reconocimiento de mayores gastos generales aprobados por la Supervisión;

Que, mediante Informe nº 212-2020-GRA/GRI-STL, de fecha 18 de diciembre de 2020, la secretaria de Asesoría Jurídica, manifiesta que si bien es cierto que el numeral 171.1 del artículo 171 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo nº 350-2015-EF, y sus modificatorias, establece que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones; sin embargo, verificando las resoluciones de ampliación de plazo, se advierte que los mismos han dispuesto sin reconocimiento de gastos generales, por lo que recomienda su análisis por parte de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sobre los efectos de las resoluciones administrativas;

Que, mediante Informe nº 1991-2020-GRA-GRI/SGSLO de fecha 22 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia Regional Infraestructura derivar el expediente a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para opinión legal vinculante;

Que, mediante Memorando nº 873-2020-GRA/GRAJ de fecha 29 de diciembre de 2020, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, devuelve el expediente con la finalidad de que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras emite un informe técnico como órgano especializado de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, con Memorándum nº 651-2021-GRA/GRI de 24 de marzo de 2021, se remite a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica las conclusiones técnicas sobre reconocimiento de mayores gastos generales variables mediante el Informe nº 005-2021-GRA-GRI-SGSLO/EJRS de fecha 16 de marzo de 2021, emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, a fin de que se emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Informe nº 145-2021-GRA/GRAJ de fecha 07 de abril de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría emite opinión legal y recomendaciones:

- Que, se declare improcedente la solicitud presentada por el Consorcio Piscobamba ante la Supervisión, respecto al reconocimiento de mayores gastos generales variables generados por las

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 JUN. 2021

ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEBATARIO

ampliaciones de plazo n° 02, 03, y 05; contenidas en las resoluciones gerenciales generales regionales N° 0356-2020-GRA/GGR, N° 0356-2020-GRA/GGR y N° 0425-2019-GRA/GGR.

- Que, se declare procedente el reconocimiento de mayores gastos generales variables, generados por la ampliación del plazo n° 4, contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0443-2019-GRA/GGR;

Que, mediante Carta n° 841-2021-GRA/GRI de fecha 22 de abril de 2021, se remite a la Supervisión el Informe de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica para que se sirva emitir su pronunciamiento sustentado y documentado en el plazo de 48 horas;

Que, mediante Carta n° 04-2021/CONSORCIO ANCASH/GRA de fecha 28 de abril de 2021, el Consorcio Ancash – Supervisor de obra, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura la cuantificación y cálculo de mayores gastos generales variables por la ampliación de plazo n° 04, por el importe de S/ 55,122.90 a favor del Contratista;

Que, conforme lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley n° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley n° 27867 - Ley Orgánica de Gobierno Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley n° 27783, Ley de Bases de la Desconcentración, la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, sujetándose a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas;

Que, conforme a lo previsto en el literal f) del artículo 9 y literal m) numeral 1 del artículo 10° de la Ley n° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas, modificatorias, los gobiernos regionales ejercen sus competencias exclusivas, compartidas, asignadas y delegadas por la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y las acordadas entre ambos niveles de gobierno respectivamente, a través de la emisión y aprobación de normas que regulen asuntos y materias de su responsabilidad, así como las normas inherentes a la gestión regional;

Que, es materia del presente procedimiento administrativo la solicitud de reconocimiento de mayores gastos generales presentada por el ejecutor Consorcio Piscobamba, respecto a las resoluciones emitidas por Gerencia General Regional, mediante las cuales se aprueban las ampliaciones de plazo n° 2, 3, 4 y 5 de la obra IOAAR: "Mejoramiento y ampliación del sistema de riego de los sectores de San Miguel, Moyobamba, Unuahuanay, Gorgash, Molinohirca, Tranca y Socobamba, Provincia Mariscal Luzuriaga – Región Ancash"; conforme el siguiente detalle:

- A fojas 262 al 263, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 0344-2020-GRA/GGR de 01 de octubre de 2020, se aprueba la **ampliación de plazo n° 02** por catorce días calendarios, desde el 29 de enero al 11 de febrero de 2019; **sin reconocimiento de mayores gastos generales.**
- A fojas 259 a 261, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 0356-2020-GRA/GGR de 12 de octubre de 2020, se aprueba la **ampliación de plazo n° 03** por veintisiete días calendarios,

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 JUN. 2021

ZOILA NALIA NICRA TAFUR
FE DATARIO

desde el 12 de febrero al 10 de marzo de 2019; sin reconocimiento de mayores gastos generales.

- A fojas 219 a 222, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 0443-2019-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2019, se aprueba la **ampliación de plazo n° 04** por treinta y seis días calendarios, desde el 11 de marzo al 15 de abril de 2019 (*no establece que la resolución es emitida sin el reconocimiento de mayores gastos generales*).

A fojas 214 a 216, se tiene la Resolución Gerencial General Regional N° 0425-2019-GRA/GGR de 11 de setiembre de 2019, se aprueba la **ampliación de plazo n° 05** por noventa y cinco días calendarios, desde el 16 de abril hasta el 15 julio de 2019; **sin reconocimiento de mayores gastos generales;**

Que, de acuerdo a lo señalado por el artículo 199º inciso 199.1 del Reglamento de la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobado mediante Decreto Supremo n° 344-2018-EF, "*las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables*¹, *ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones*". Como se establece, la disposición citada establece el pago de mayores gastos generales variables al contratista, como consecuencia económica de la aprobación de la ampliación del plazo de ejecución de un contrato de obra. Asimismo, el inciso 199.4. establece "*solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista*";

Que, en virtud de lo expuesto, es menester realizar un análisis de los actos administrativos que generaron las **ampliaciones de plazo n° 2, 3 y 5, las cuales fueron emitidas sin reconocimiento de mayores gastos generales**, y que a su vez, no fueron sometidos al respectivo medio de solución de controversias en su debido momento por el consorcio ejecutor; al respecto, el artículo 45 numeral 45.5 del Texto Único de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece que para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el artículo 198 numeral 198.8 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado probado Decreto Supremo N° 344-2018-EF. Asimismo, el numeral 45.9 señala que todos los plazos señalados en los numerales precedentes son de caducidad, por lo tanto, se perderá el derecho y la acción de articularlos quedando consentida; se trata de una decisión definitiva de la autoridad administrativa equiparable a "cosa juzgada" propia del ámbito procesal. El acto consentida o firme es inimpugnabile, en cuanto la ley impide todo ataque ulterior tendiente a obtener la revisión de la misma materia: *non bis in idem*; es decir, el acto consentida o firme es inmodificable pues en ningún caso, de oficio o a petición de parte, otra autoridad podrá alterar los términos de una resolución administrativa que no fue impugnada dentro de los plazos previstos por ley. En consecuencia, **no corresponde emitir pronunciamiento** alguno respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 0344-2020-GRA/GGR de 01 de octubre de 2020, que aprueba la **ampliación de plazo n° 02**; a la Resolución Gerencial General Regional N° 0356-2020-GRA/GGR de 12 de octubre de 2020, que aprueba la **ampliación de plazo n° 03**; y

¹ De acuerdo con el Anexo I - Definiciones, del Reglamento de la Ley n° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) los Gastos Generales Variables "*Son aquellos que están directamente relacionados con el tiempo de ejecución de la obra y por tanto pueden incurrirse a lo largo de todo el plazo de ejecución de la prestación a cargo del contratista*".

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

28 JUN. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
EDATARIO

respecto a la Resolución Gerencial General Regional N° 0425-2019-GRA/GGR de 11 de setiembre de 2019, que aprueba la **ampliación de plazo n° 05**;

Que, en relación al acto administrativo que generó la **ampliación del plazo n° 4**, se tiene que éste ha sido emitido sin pronunciamiento alguno respecto al reconocimiento de mayores gastos generales a favor del Consorcio Piscobamba; sobre este punto, debe señalarse que el artículo 199º inciso 199.4. del RLCE establece que *"solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados (...)"*; en tal sentido, el pago de los mayores gastos generales variables tiene por objeto reconocer los mayores costos indirectos que asume el contratista como consecuencia del incremento del plazo de ejecución de la obra por causas ajenas a su voluntad, evitando, de esta manera, la afectación del equilibrio económico de las prestaciones asumidas por las partes, en aplicación de lo dispuesto por el Principio de Equidad, establecido en el artículo 2º literal i) del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que señala: *"las prestaciones y derechos de las partes deben guardar razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general"*. En consecuencia, en relación a la **ampliación del plazo n° 4** contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0443-2019-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2019, se deberá efectuar el reconocimiento de mayores gastos generales a favor del ejecutor Consorcio Piscobamba, de acuerdo a lo señalado en el ítem c) de las conclusiones contenidas en el Informe n° 183-2020-GEA/GRI-SGSLO-CAEE de fecha 23 de noviembre de 2020, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de Obras, corroborado con el Informe n° 005-2021-GRA-GRI-SGCLO/EJRS de 16 de marzo de 2021, el cual no contradice lo expuesto por la el Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de Obras, además se cuenta con la certificación presupuestal otorgado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial a través del Memorándum N° 01630-2021-GRA-GRPPAT/SGPPTO de fecha 14 de junio de 2021, en tal sentido, corresponde declarar procedente el reconocimiento de mayores gastos generales a este extremo;

Que, por las consideraciones expuestas, estando que el presente procedimiento administrativo resulta ser consecuencia de la ampliación de plazo otorgado a favor del ejecutor de obra, siendo en el presente caso a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 0443-2019-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2019; por lo tanto, la autoridad competente para aprobar el reconocimiento de mayores gastos generales es la propia Gerencia General Regional;

Que, en consecuencia, estándose a la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; de conformidad a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR, y contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR PROCEDENTE el reconocimiento de mayores gastos generales variables, generado por la ampliación de plazo n° 04, contenida en la Resolución Gerencial General Regional N° 0443-2019-GRA/GGR de 20 de setiembre de 2019, en el marco del Contrato N° 017-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Riego de los

28 JUN. 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO

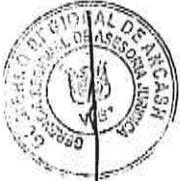
Sectores de San Miguel, Moyobamba, Unuhuanay, Gorgash, Molinohirca, Tranca y Socobamba – Mariscal Luzuriaga – Ancash”, por el importe de **S/ 55,122.90** (Cincuenta y cinco mil ciento veintidós con 90/100 soles), a favor del Consorcio Piscobamba.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente resolución al Consorcio Piscobamba, a la Gerencia Regional de Infraestructura con los antecedentes de la presente resolución, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese




GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
Abog. Frank Cerna Toledo
GERENTE GENERAL



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
28 JUN. 2021
ZOILA NALIA MORA TAFUR
FEDATARIO